



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 621

**Quito, martes 5 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

ORDENANZAS MUNICIPALES

	Págs.
- Que regula la Gestión Ambiental y el Sistema de Gestión de Riesgos	2
- Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	15

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, la Constitución de la República en la sección novena artículo 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, la Constitución de la República en el artículo 340 establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que se compone por los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte,

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgo sísmico con el propósito de proteger las personas, colectividad y naturaleza.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la

materia. Para al efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como unidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, según la Constitución de la República todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional de manera obligatoria y en forma transversal deberán implementar Unidades de Gestión de Riesgo que a su vez conformarán el Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgo.

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema,

Que, en la actual Constitución de la República se consagran y fortalecen los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos fundamentalmente lo establecido en el capítulo segundo ‘Derechos del Buen Vivir’ art. 12 y 30 respectivamente.

Que, es deber del estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República artículo 11 numeral 2 que establece que “todos las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos descentralizados autónomos los siguientes literales:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el Artículo 54 en los siguientes literales le otorga funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:

e) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, es una prioridad de este gobierno descentralizado, velar por la salud, seguridad y el ambiente al que tiene derecho la población rocafortense y, en ese sentido fortalecer sus políticas y regulaciones para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Riesgo Integral aplicado a todo el territorio cantonal.

En uso de sus atribuciones legales.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTON ROCAFUERTE

TITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, SUJETO Y FINES

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza regula las políticas, marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión de Riesgos y el control ambiental en el cantón Rocafuerte, en concordancia con las normas nacionales e internacionales competentes.

Para el efecto, la ordenanza contempla las medidas de prevención, mitigación, respuesta y reconstrucción que se deben adoptar ante desastres y emergencias; y establece las limitaciones de uso, ocupación y protección del suelo, que deben ser acatadas en la planificación del territorio cantonal.

Artículo 2.- ÁMBITO.- El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstos en esta ordenanza, corresponde a todo el territorio cantonal.

Artículo 3.- SUJETOS.- Se encuentran sujetos a las aplicaciones de este instrumento, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- FINES.- Los fines que persigue el presente instrumento, son:

1. **Velar** por los derechos fundamentales de los ciudadanos del Cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad.

2. **Proteger** a las personas y los bienes que se hallan en riesgos por causa de desastres eventuales.
3. **Definir** un esquema integral e institucional de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la oportuna coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades competentes y la población.
4. **Conformar** agrupaciones ecológicas, que se constituyan en guardianes forestales y protectores de las colinas, de las cuencas y microcuencas hidrográficas, y demás espacios territoriales y recursos naturales, a fin de evitar nuevos asentamientos y propender a la preservación, conservación y mantenimiento de estas áreas.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Artículo 5.- DEL INTERÉS PRIORITARIO.- Se declara de interés prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado y la ciudadanía del cantón Rocafuerte, la adopción de política, planes, acciones y medidas oportunas para la gestión de riesgos de desastres, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza. En consecuencia, todo procedimiento administrativo, inversión o actividad que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin, tendrán preferencia sobre otros con distinta finalidad que se encuentren en curso dentro o fuera de la administración municipal.

Artículo 6.- DE LAS POLÍTICAS.- En concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se declaran como políticas especiales para el ámbito territorial de esta ordenanza, las siguientes:

1. El manejo sistémico y coordinado de las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, frente a eventos adversos.
2. La sujeción de la planificación municipal al enfoque de gestión de riesgos de desastres y al manejo eco sistémico de los mismos.
3. La permanente coordinación a nivel intra-municipal e interinstitucional (entidades públicas y privadas del cantón), a fin de optimizar las acciones oportunas, aplicando el manual de gestión de riesgos (elaborado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.)
4. La activa participación de la ciudadanía del cantón en acciones, antes, durante y después de la adopción de decisiones y acciones de gestión de riesgos.
5. La oportuna generación de la información necesaria sobre los riesgos de desastres, su manejo transparente por parte de las autoridades competentes y los mecanismos de acceso a la misma por parte de la población.

6. El diseño y ejecución, de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, tendientes a la prevención y generación de capacidades de respuesta.
7. El monitoreo y evaluación permanente de las amenazas y riesgos de desastres a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, las autoridades nacionales competentes y la población.
8. La generación y administración adecuadas de recursos financieros para la gestión de riesgos.
9. La promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión, en coordinación con universidades y entidades públicas y privadas competentes.
10. El desarrollo de programas municipales en respuesta oportuna ante emergencias aplicando el manual del comité de emergencias (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos), en coordinación con autoridades de salud, tránsito y transporte, obras públicas, ambiente, agrupaciones ecológicas, entre otros, y con la activa participación de la ciudadanía.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS CANTONAL

Artículo 7.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.- El Sistema de Gestión de Riesgos y Ambiente tendrá la siguiente estructura:

- a. El Alcalde como máxima autoridad administrativa quien lo presidirá.
- b. Una Concejala o Concejel designado por el Concejo Municipal
- c. El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal como instancia de coordinación que decide prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres.
- d. La Técnico responsable de gestión de riesgos del GAD-Municipal como ente técnico asesor, tendrá además funciones de secretaria
- e. Las comisiones técnicas municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos y del ambiente.
- f. El Primer Jefe del Cuerpo de bomberos de Rocafuerte

Artículo 8.- Como dependencia técnica-administrativa responsable, a la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipal le corresponde: coordinar la elaboración e implementación del Plan Estratégico del Sistema, sus planes de acción, programas y proyectos, en colaboración con el resto de direcciones y departamentos de la Municipalidad y actores externos inherentes al tema. Determinarán las

medidas técnicamente oportunas, para que sean adoptadas por el Alcalde y se active la respuesta del sistema.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION TECNICA MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS (UTMGR)

Artículo 9.- Son funciones de la Sección Técnica Municipal de Gestión de Riesgos (STMGR):

- a) **Análisis de riesgos** que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- b) **Incorporación de la Gestión de Riesgos en la planificación**, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
- c) **Programas y proyectos de reducción de riesgos**, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- d) **Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización** dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión riesgos de los actores locales.
- e) **Propuestas de planificación estratégicas ante riesgos y desastres**, diseños de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación; planes de emergencia y contingencia por eventos, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.
- f) **Diseño de estrategias para su incorporación en planes de ordenamiento territorial** que se elaboren a partir de la zonificación y microzonificación participativo y del territorio, para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes
- g) **Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial** con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención.
- h) **Fortalecimiento institucional** se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existente; a través del fortalecimiento de los Comités de Gestión de Riesgos Cantonal, institucional, y otros estamentos en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- i) **Gestionar proyectos para la reducción del riesgo**, manejo del evento adverso y la recuperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad que

contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

- j) **Coordinación de la respuesta y recuperación**, se establecerán acciones ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones organismos gubernamentales y no gubernamentales, y actores a nivel local y nacional.
- k) Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPITULO V

COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 10.- COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.- La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:

- a) Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- b) Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
- c) Construir escenarios de riesgos probables.
- d) Identificar las medidas y recursos disponibles
- e) Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
- f) Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio
- g) Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas y la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:

- a) Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial
- b) Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción
- c) Cultura de respeto ambiental
- d) Construcción de muros de gavión es para minimizar
- e) Obras de estabilización de taludes

f) Manejo adecuado de cuencas hidrográficas

3. Manejo de emergencias preparación: Incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños como son el estado de alerta y respuesta. Su objetivo es organizar, capacitar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias teniendo como sustento las siguientes herramientas:

- a) Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial
- b) Planes de Emergencia y Contingencias
- c) Simulacros
- d) Matriz de Evaluación de Riesgos

e) El estado de Alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible. Ejemplos

- Sirenas, campanas, pitos.

f) La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia o desastre, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios. Ejemplos:

- Búsqueda y rescate
- Evacuación
- Alojamiento temporal

4. Recuperación: Conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastre que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:

a) Rehabilitación: Restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos. Ejemplos:

- Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones
- Limpieza de escombros

b) Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre. Ejemplos:

- Recuperación de medios de producción
- Reconstrucción de puentes y vías.
- Reforzamiento de infraestructura básica.

Artículo 11.- EL PLAN ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.- Es el instrumento central de la gestión de riesgos en el Sistema, se sustentará en los

planes de cada una de las fases, como son: Análisis de riesgos, Reducción de Riesgos, Manejo de emergencias, Recuperación.

La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, en su calidad de Coordinadora Técnica del Sistema y contará con la participación de los demás actores institucionales y sociales. Las definiciones que contenga el plan, se harán considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

CAPITULO VI

DEL USO, OCUPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SUELO Y REUBICACION PREDIAL

Artículo 12.- UNIDAD TERRITORIAL DE RÉGIMEN ESPECIAL.- En aplicación del enfoque de riesgos y el enfoque eco sistémico que orientan las disposiciones de esta ordenanza, el área de influencia definida en su artículo 2, y demás espacios territoriales que complementariamente defina el Concejo Municipal mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos cantonal, que será elaborado en conjunto con la sección ambiente, y que será regulado mediante resolución administrativa constituye una unidad territorial sujeta a un régimen especial de administración.

La administración de esta unidad territorial se hará en dos niveles.

- **Nivel de Gestión de Riesgos:** En este nivel se implementarán todas las acciones que involucra el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, y los planes de cada una de las fases de gestión. En esta medida, se velará por la aplicación de las limitaciones que establezca dicho plan. Lo dirigirá la Sección Municipal de Gestión de Riesgos, en coordinación con la sección de Ambiente de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y gestión ambiental
- **Nivel de Manejo ecosistémico.-** Este nivel aplicará las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a control de la contaminación ambiental urbana y rural. Se observarán las limitaciones de uso y ocupación del suelo que correspondan a dicho instrumento, así como las establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para dichos espacios. Dirige este nivel la sección de Ambiente de la Dirección de Desarrollo Agropecuario en coordinación con la Dirección de Planificación, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente.

Artículo 13.- ZONA DE CONSERVACIÓN y PRODUCCION, ZONA DE CONSERVACION Y ZONA DE HUMEDALES. Conforme Categorías de Ordenamiento Territorial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las zonas descritas en este

artículo, se limitarán los usos y ocupación del suelo acorde con lo previsto en esta ordenanza y en el Plan de Zonificación y Usos, que definirá la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN GENERAL.- Al interior del área de influencia de esta ordenanza, está prohibido alterar su cobertura vegetal natural. Simultáneamente, se fomenta su reforestación con especies nativas, conservándose lo existente y favoreciendo las especies en el área de protección, a fin de mantener inalterable su condición mediante la regeneración natural, formando la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea e impedir la erosión del suelo.

El GAD-Municipal establecerá convenios con las organizaciones comunitarias del sector, y opcionalmente con ONGs o Agrupaciones Ecológicas, para la ejecución de los proyectos ambientales, ecoturísticos, productivos o de cualquier índole que no afecten al ambiente.

Artículo 15.- LIMITACIONES DE URBANISMO.- En concordancia con las normas de zonificación y urbanismo del cantón así como a los Mapas de Riesgos preparados por la municipalidad a través de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza se aplicará las siguientes limitaciones de construcción y urbanismo:

- a) Las áreas comprendidas dentro de los Mapas de Amenazas y Mapas de Riesgos vigentes y los que se elaboren con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se destinarán en forma exclusiva a una franja de protección conservación y reserva ecológica; sin embargo excepcionalmente las áreas consolidadas podrán ser legalizadas por la Municipalidad.
- b) Queda prohibido a partir de la vigencia de la presente ordenanza el uso de estas tierras para fines de crecimiento urbanístico, correspondiéndole a la Dirección de Planificación Territorial, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal en coordinación con la Sección de Ambiente Municipal, vigilar que se respete esta disposición, y en caso de infringir la misma sancionar a los presuntos responsables, a través de la Comisaría Municipal que es la autoridad juzgadora correspondiente. Únicamente estarán permitidas actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo en las colinas consideradas en zona de riesgo.
- c) Queda prohibido la construcción de viviendas en zonas inundables sin previo relleno para salvaguardar la integridad de las personas, y (o) zonas que se encuentren a menos de cincuenta metros de la ribera de los ríos del cantón.
- d) Dentro de la zona urbana queda prohibido talleres automotrices, talleres de refrigeración, talleres de pintura, talleres eléctricos, vulcanizadoras, distribuidoras de gas, distribuidoras de agua, ebanisterías, lavadoras y lubricadoras de vehículos,

etc., que tenga su estructura de madera, caña y cady. Se requieren estructuras metálicas, de hormigón y zinc, con instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y de manejo de residuos líquidos y sólidos adecuados, así como evacuación de gases conforme a la normativa ambiental, que presten las condiciones de uso y seguridad industrial que faculte salvaguardar la integridad física y la salud de los pobladores que se ubican en las zonas adyacentes a este tipo de negocios.

- e) De igual manera, los negocios estipulados en el literal anterior, deberán contar con infraestructuras que garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
- f) En la zona urbana queda prohibido terminantemente negocios de piladoras de arroz, criaderos de cerdos, criadero de aves y cultivos agrícolas de ciclo corto y perenne.

Artículo 16.- PLAZO PARA CAMBIAR ESTRUCTURAS EXISTENTES. El plazo para reemplazar las estructuras actuales de los talleres automotrices, talleres de refrigeración, talleres de pintura, talleres eléctricos, vulcanizadoras, distribuidoras de gas, distribuidoras de agua, ebanisterías, lavadoras y lubricadoras de vehículos, que cuenten con estructuras de madera, caña y cady es de 6 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 17.- PLAZO DE REUBICACIÓN DE NEGOCIOS NO COMPATIBLES CON LA ZONA URBANA.- en el caso de piladoras de arroz, criaderos de cerdos, criadero de aves y cultivos agrícolas de ciclo corto y perennes, estas actividades tienen un plazo de 6 meses para reubicarse a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 18.- PROGRAMA DE REUBICACIÓN PREDIAL.- Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en el área de influencia de esta ordenanza y aquellos espacios que estuvieren en condición de riesgos, el Concejo Municipal, previa propuesta de la sección Técnica Municipal de Gestión de Riesgos y la Dirección Financiera de la Municipalidad, aprobará un programa de reubicación de los predios antes mencionados, debiendo la Municipalidad expropiar áreas de terreno para la construcción de viviendas acorde a lo previsto en el artículo 376 de la Constitución.

Dicho programa incentivará a los propietarios de los indicados predios optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio, acorde a lo dispuesto en el art. 498 Estímulos Tributarios del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante un lapso de 10 años posteriores a la reubicación.

Los predios desocupados serán declarados de utilidad pública, para proceder a su expropiación, o se realizarán permutas para impedir que los mismos sean ocupados posteriormente, debiendo la Dirección de Obras Públicas

hacer la respectiva demolición de las viviendas de conformidad a la ley.

TITULO II

CAPITULO I DEL CONTROL DEL RUIDO

Artículo 19.- ALTOPARLANTES EN EL VEHICULO.- En la zona urbana del Cantón Rocafuerte prohíbase la circulación de vehículos con instalaciones destinados a realizar cualquier tipo de propaganda excesiva o promoción.

Quienes tuvieren que realizar alguna promoción, o propaganda utilizando éstos medios deberá obtener el respectivo permiso de la Sección de Ambiente Municipal, previo al pago de la respectiva tasa Municipal.

Artículo 20.- ALTOPARLANTES EN ALMACENES, VIVIENDAS PARTICULARES E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.- No podrán ser instalados en el exterior altoparlantes que utilicen para propagandas en almacenes, centros de diversión nocturna, viviendas particulares, instituciones públicas y privadas, salones de eventos y otros establecimientos, como tampoco se permitirá su funcionamiento interno con una potencia capaz de que el ruido sea escuchado fuera del local.

Los límites permisibles para este efecto, se relacionan con la legislación ambiental que en su anexo 5 inciso 4.1.1.1 indica, los niveles de presión sonora equivalente (NPSeq), expresados en decibeles, en ponderación con escala A, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, no podrán exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla 1:

TABLA 1.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLE SEGÚN USO DEL SUELO

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DEL SUELO	NIVEL DE PRESION SONORA EQUIVALENTE NPSeq dB(A)	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y educativa	45	35
Zona residencial	50	40
Zona residencial mixta	55	45
Zona comercial	60	50
Zona comercial mixta	65	55
Zona industrial	70	65

Artículo 21.- SIRENAS.- Prohíbase la instalación de sirenas o de artefactos de esa naturaleza en toda clase de vehículos, así como el uso indiscriminado de bocinas en automotores con excepción de ambulancias de la Cruz

Roja, Casas Asistenciales, Vehículos de la Policía, Cuerpo de Bomberos y similares.

Artículo 22.- USO DEL TUBO DE ESCAPE Y SILENCIADOR.- Ningún vehículo a gasolina, diesel o gas, podrá circular en el Cantón Rocafuerte sin escape, sin silenciador o si estos no se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 23.- PROHIBICION DE CORNETAS NEUMATICAS.- Se prohíbe a los conductores de vehículos hacer uso dentro del perímetro urbano de Rocafuerte las cornetas neumáticas de sus vehículos.

Artículo 24.- USO DEL PITO.- Se utilizará exclusivamente el pito para prevenir inminentes accidentes.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LAS DESCARGAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICAS; Y, LAS EMISIONES HACIA LA ATMOSFERA

Artículo 25.- AMBITO.- Las normas de este capítulo se aplicarán:

- a) A personas jurídicas y/o naturales cuya actividad industrial, comercial o doméstica produzca o de origen a descargas líquidas a la red pública de alcantarillado o los cursos de las aguas.
- b) A las personas jurídicas o naturales cuya actividad produzca emisión de partículas o gases contaminantes a la atmósfera, a través de fuentes físicas o móviles y generación de ruido.

Artículo 26.- AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- Todo establecimiento comercial, industrial o doméstico que se encuentre en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, solicitará la autorización de funcionamiento, para lo cual requerirá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Sr. Alcalde del Cantón.
- b) Copia de Cédula y certificado de votación a color
- c) Certificado de Salud del distrito 12D13
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos
- e) Copia de los planos arquitectónicos de su negocio donde se especifiquen: accesibilidades a personas con discapacidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, trampas de grasas (de ser el caso), chimeneas de gases (de ser el caso), área de almacenamiento de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

f) Aprobación de planos por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos Municipal.}

g) Certificado de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Planificación y Proyectos Municipal.

h) Plan de contingencias ante posibles eventos adversos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

i) Licencia Ambiental en trámite o aprobada por parte de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo, el Municipio, a través de la Sección de Ambiente, Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y Comisaría Municipal, realizarán la inspección previa para otorgar el respectivo permiso, el cual será firmado por la máxima autoridad municipal y se denominará CERTIFICADO DE CONTROL AMBIENTAL, mismo que será actualizado anualmente previo al pago de la patente comercial municipal y de la tasa de funcionamiento estipulada en el artículo 37 de esta ordenanza.

De igual manera, de presentarse denuncias las que tendrán que ser verificadas o en función de inspecciones de rutina, los departamentos municipales antes descritos podrán previo informe técnico motivado revocar este permiso.

Los negocios ya establecidos y que son objeto de control con la presente ordenanza, tendrán un plazo de 6 meses para incorporar en sus instalaciones todos los requisitos técnicos de seguridad industrial y ambiental implementados, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 27.- DOCUMENTOS HABILITANTES PARA OTORGAR LA PATENTE COMERCIAL A NEGOCIOS QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES Y RIEGOS.- Para el caso de talleres automotrices, talleres de refrigeración, talleres de pintura, talleres eléctricos, vulcanizadoras, distribuidoras de gas, distribuidoras de agua, ebanisterías, lavadoras y lubricadoras de vehículos, así como piladoras de arroz, granjas porcinas y granjas avícolas, sus representantes legales de manera anual durante el primer semestre del año se acercarán a renovar la patente comercial para lo cual la Sección de Avalúos y Catastros solicitará informe técnico de inspección a la Unidad de Riesgos Municipal y a la Sección de Ambiente y Comisaría Municipal para estipular que el negocio cumple con los requisitos técnicos, legales y de ubicación acorde a las demás ordenanzas municipales vigentes y de control.

Por su parte la Unidad de Riesgos Municipal, verificará la presentación de un plan de emergencias y contingencias de cada negocio, el mismo que deberá ser actualizado año a año, así como determinará si el negocio cumple o no con las normas de seguridad industrial estipuladas.

La Sección de Ambiente Municipal, verificará la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad

Ambiental Nacional y observará el cumplimiento de la normativa ambiental en cuanto al manejo de los desechos líquidos y sólidos principalmente.

Artículo 28.- DESCARGAS LIQUIDAS.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales y/o comerciales deberá ser vertida en la red pública de alcantarillado (en la zona urbana) y en soluciones individuales (en la zona rural), previo cumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo que respecta a inclusión de trampas de grasas y manejo de lodos, acciones que estarán estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental que aprueba el Ministerio del Ambiente, lo cual será controlado y verificado por la Sección de Ambiente y Comisaria Municipal.

Toda descarga líquida proveniente de actividades domésticas, deberá ser vertida a la red pública de alcantarillado (en la zona urbana) o a las soluciones individuales domiciliarias (en la zona rural).

Artículo 29.- PROHIBICIÓN DE EVACUACIÓN DE AGUAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DOMESTICAS.- Prohíbese la evacuación de aguas comerciales, industriales y domésticas mediante mangueras o tuberías que originan charcas en la vía pública, así como a cuerpos hídricos perennes o temporales.

Artículo 30.- SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO POR DESCARGAS LIQUIDAS.- Cuando las descargas líquidas que se viertan en las redes de alcantarillado o en los cursos de agua, si fuere del caso, superen durante dos periodos mensuales de medición continua el cien por ciento de nivel máximo permitido, se suspenderá el permiso de funcionamiento hasta que se compruebe que se han introducido los correctivos para que los residuos sean tratados y cumplan las especificaciones establecidas por la autoridad competente.

En caso de reincidencia, las autoridades o la autoridad competente podrán ordenar la reubicación del establecimiento industrial o comercial.

Artículo 31.- RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.- Todos los automotores de servicio urbano que circulen en el cantón deberán mantener su tubo de escape en forma adecuada, cuando los niveles de contaminación atmosférica a causa de fuentes móviles detectados por el sistema municipal del monitoreo de calidad del aire o por otros medios técnicos, sean superiores al cien por ciento del máximo de la Norma Ambiental, la Sección de Ambiente Municipal a través de la Comisaria Municipal, procederá a restringir dentro de las zonas urbanas el uso de las vías para el tránsito de vehículos durante los horarios establecidos, según las necesidades técnicas determinadas por las mismas autoridades.

Artículo 32.- DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR.- Ningún vehículo que circule en el Cantón Rocafuerte, podrá arrojar gases que excedan el 60% de la escala de opacidad. El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte controlará el cumplimiento de

esta disposición mediante el uso de opacímetros u otros instrumentos técnicos de medición.

Artículo 33.- DEL CONTROL DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE.- todas las estaciones de servicios de combustible que comercialicen gasolina y diésel, deberán contar con los permisos respectivos tanto ambientales como de la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburo del Ecuador.

CAPITULO III

DE LA PROHIBICIÓN DE CRIAR GANADO VACUNO, PORCINO, AVÍCOLA Y OTROS; Y DE SEMBRAR CULTIVOS DE CICLO CORTO Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO.

Artículo 34.- Prohíbese la cría de ganado vacuno, porcino, avícola y otros que sean atentatorios contra la salud humana, dentro de los predios calificados como urbanos.

Artículo 35.- almacenamiento de agua dentro de la extensión de 200 metros tomados desde el eje central del bay pass o Av. Don Bosco hacia aguas abajo.

Artículo 36.- Prohíbese realizar cultivos de ciclo corto u otros similares, y que para su normal desarrollo necesiten de abundante agua, así como fumigación con insumos químicos, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Rocafuerte

TITULO III

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SANCIONES

CAPITULO I

TASA DE MANEJO AMBIENTAL Y FONDO DE RIESGO.

Artículo 37.- TASA DE MANEJO AMBIENTAL.- El objeto de la presente tasa es el de cubrir los costos que genera el desarrollo de las actividades correspondientes a sensibilización y educación ambiental respecto a temas de vigilancia, planificación, manejo y conservación de suelos, agua, aire, vegetación, bosques protectores, fauna y demás espacios territoriales de la jurisdicción cantonal.

El ente acreedor de este tributo es la Municipalidad de Rocafuerte, en tanto que son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Rocafuerte. Dichos sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, quedan obligados a la cancelación del pago de la aludida tasa.

La tarifa equivalente al valor de esta tasa, se cancelará anualmente acorde a la siguiente clasificación:

CONTRIBUYENTES	TARIFA
	(dólares)
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados hasta \$ 3750 (tres mil setecientos cincuenta dólares americanos)	\$ 1,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 3750 y \$ 20.000 (entre tres mil setecientos cincuenta y veinte mil dólares americanos)	\$ 1,50
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 20.000 y \$ 40.000 (entre veinte mil y cuarenta mil dólares americanos)	\$ 3,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 40.000 y \$ 50.000 (entre cuarenta mil y cincuenta mil dólares americanos)	\$ 5.00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 50.000 y \$100.000 (entre cincuenta mil y cien mil dólares americanos)	\$ 7,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales superan el valor de \$100.000 (cien mil dólares americanos)	\$ 8,00

La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago del impuesto predial.

Artículo 38.- FONDO DE RIESGO DEL CANTON. - Para financiar la elaboración, actualización e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Rocafuerte, para dar respuesta en caso de emergencia y el financiamiento de los programas de capacitación, educación y difusión de la gestión de riesgos, y los incentivos previstos en esta ordenanza, se establece un Fondo “Riesgo” que se abastecerá con aportes del Presupuesto de la Municipalidad, las multas y el porcentaje

de la tasa creada mediante este instrumento; así como con recursos provenientes para dichos fines de parte de la cooperación nacional e internacional. El destino de sus recursos se decidirá anualmente mediante el plan de inversiones propuesto por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipal y aprobado por el Alcalde. Queda terminantemente prohibido la utilización de los recursos provenientes de la tasa, multas, y donaciones para fines distintos a los mencionados en este artículo.

El Fondo de Riesgo en el Cantón, se establecerá de la siguiente forma:

CONTRIBUYENTES	TARIFA (dólares)
Aprobación de Planes de contingencia	5.00
Tasa por ruido móvil por promoción, o propaganda	2.00
Permisos anuales de funcionamiento de negocios que supongan riesgo ambiental descritos en al presente ordenanza	15.00

CAPITULO II**DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****DE LA SENSIBILIZACION AMBIENTAL**

Artículo 39.- DIVULGACION DE LOS INDICES DE CONTAMINACION.- La Sección Ambiental, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social Municipal, divulgarán periódicamente, por medios masivos, los índices de contaminación registrados en el Cantón Rocafuerte, así como los límites máximos permisibles de la normativa ambiental, dando sugerencias a la población sobre las precauciones que deberán tomar para el cuidado de la salud. También divulgarán otras medidas destinadas al control del ecosistema.

Artículo 40.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Se garantiza a la comunidad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza. Con este propósito, la Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Informática de la Municipalidad, mantendrá un centro de documentación y una base virtual de datos con la información sistematizada, actualizada y alimentada por las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos.

Artículo 41.- PROGRAMAS DE EDUCACION Y CAPACITACION.- Las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos organizarán programas de capacitación, con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido anualmente por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipal, la Sección de Ambiente y demás actores del sistema.

Artículo 42.- ALCANCE Y FORMAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La Municipalidad a través de la Sección de Ambiente y la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, promoverá:

1. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
2. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
3. Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación;
4. Comisiones ciudadanas de vigilancia;
5. Los convenios, contratos o cualquier otro mecanismo jurídico que vincule a la Municipalidad con la comunidad a través de agrupaciones ecológicas en la ejecución de una actividad o prestación de un servicio en el marco de la gestión ambiental y preservación del ecosistema.
6. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

7. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y los planes de cada fase de gestión.

Artículo 43.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE.- La Sección de Ambiente Municipal, en coordinación con la UTGRM, incorporará dentro de sus POA los proyectos e iniciativas comunitarias que contribuyan a la conservación del ambiente.

CAPITULO III**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 44.- DE LAS INFRACCIONES.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, ameritarán el juzgamiento e imposición de sanciones administrativas que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su sección cuarta, artículo 395 y siguientes.

Artículo 45.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- La autoridad competente para el juzgamiento e imposición de sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza será la autoridad juzgadora conforme lo establece el artículo 395 del COOTAD.

SANCIONES POR EL FONDO DE RIESGO

Artículo 46.- DEL FONDO DE RIESGO.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que no cancelen la tasa establecida en el artículo 37 de la presente ordenanza, serán sancionadas con la suspensión de la actividad planificada para el caso de actividades eventuales que ameriten aprobación de planes de contingencia.

Quienes no tramiten el permiso por concepto de difusión o propaganda serán sancionados con el 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Para el caso de actividades comerciales e industriales, de no observar las normas ambientales estipuladas en la ley ambiental y en la presente ordenanza, y de no contar con todos los requisitos para renovar sus permisos de funcionamiento se les retirará el permiso anual de funcionamiento, se procederá a su clausura del local comercial o industrial, y se sancionará con el 30% de la Remuneración Básica Unificada. Para revocar la clausura, el interesado tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SANCIONES POR RUIDOS

Artículo 47.- SANCIONES POR GENERACIÓN DE RUIDO DESDE AUTOMOTORES.- Cuando en los operativos de control se constate que un automotor circula sin tubo de escape o silenciador se notificará la infracción al propietario o al conductor a fin de que se cancele la multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada.

Los propietarios de automotores no podrán ser sancionados por la misma infracción sino han transcurrido mínimo

diez días desde la fecha de la sanción impuesta, en el caso referente al inciso anterior.

Por el uso innecesario del pito, el uso de las cornetas neumáticas dentro del perímetro urbano, el infractor cancelará una multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada.

Las notificaciones de las sanciones se harán mediante boleta que contendrá la descripción del automotor: número de placa, el nombre del propietario si lo obtuviere, o el nombre del conductor, la infracción cometida, el valor de la multa impuesta y la firma del comisario.

Artículo 48.- SANCIONES POR GENERACION DE RUIDO DESDE FUENTES FIJAS.- Las infracciones estipuladas en el artículo 19 de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa del 15% del salario básico unificado de acuerdo con la gravedad de la infracción o reincidencia, sin perjuicio de ordenar la clausura de establecimientos o el retiro de los respectivos aparatos.

SANCIONES POR DESCARGAS LIQUIDAS.

Artículo 49.- SANCIONES POR EMISIÓN DE DESCARGAS LIQUIDAS.- Las personas naturales o jurídicas que emitan descargas líquidas no reguladas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Quienes incurran por primera vez serán sancionados con una multa que la impondrá el Comisario Municipal o quien haga sus veces del 50% de la remuneración básica unificada, quedando obligado a subsanar el daño ocasionado.
- b) Quienes incurran por segunda ocasión serán sancionados con una multa que la impondrá el Comisario Municipal o quien haga sus veces de una remuneración básica unificada, quedando obligado a subsanar el daño ocasionado.
- c) Quienes incurran por tercera vez serán sancionados con una multa que la impondrá el Comisario Municipal o quien haga sus veces de tres remuneraciones básicas unificadas, quedando obligado a subsanar el daño ocasionado.

SANCIONES POR EMISION DE GASES CONTAMINANTES DESDE FUENTES MOVILES Y FIJAS.

Artículo 50.- SANCIONES POR EMISION DE GASES DESDE FUENTES FIJAS Y MOVILES.- Cuando en los operativos de control se constate que las fuentes fijas y/o móviles emiten gases que superan el 60% de opacidad, se notificará la infracción al propietario, a fin de que el primero pague una multa equivalente al 30% de la Remuneración Básica Unificada, dándole un término perentorio de quince días para que repare el daño, debiendo depositar una garantía equivalente a tres salarios básicos unificados hasta que se presente la respectiva solución al problema.

Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, previo informe de las Secciones de Ambiente y de Tránsito según sea el caso.

SANCIONES POR TENENCIA DE CULTIVOS Y CRIADEROS DE ANIMALES EN LA ZONA URBANA.

Artículo 51.- SANCIONES.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieren los artículos 33, 34 y 35 de la presente ordenanza, serán sancionadas previo informe de la sección de Ambiente Municipal por el Comisario Municipal o quien hiciera sus veces de la siguiente manera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas que incurrieren por primera vez se lo sancionará con una multa correspondiente al 15% de la remuneración básica unificada.
- b) Para las personas naturales o jurídicas que incurrieren por segunda ocasión se lo sancionará con el 30% de la remuneración básica unificada.
- c) Para las personas naturales o jurídicas que incurrieren por tercera ocasión se lo sancionará con el 50% de la remuneración básica unificada.

Artículo 52.- ACCION POPULAR.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, hay acción popular para denunciar ante el Municipio las infracciones a las normas de este capítulo.

TITULO IV CONCEPTOS Y DEFINICIONES

CAPITULO I GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 53.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Sin perjuicio del significado de los preceptos previstos en las normas nacionales e internacionales competentes, para la adecuada aplicación de esta ordenanza, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso o evento adverso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

Amenaza: Factor externo potencialmente peligroso al cual el sujeto, objeto o sistema está expuesto. De presentarse se manifiesta en un lugar específico con una intensidad, magnitud y duración determinada.

Puede ser de origen natural, socio natural y antrópico (generada por la actividad humana). Ejemplos:

- Sismos
- Inundaciones

- Deslizamientos
- Derrame de petróleo

Análisis de Riesgos: Análisis que relaciona la amenaza con las vulnerabilidades de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos en un territorio y con referencia a grupos o unidades sociales y económicas particulares. Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades componen facetas del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes. Las actividades que se deben realizar para lograr ese análisis son, entre otras:

- Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
- Construir escenarios de riesgos probables.
- Identificar las medidas y recursos disponibles
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
- Determinar niveles aceptables de riesgo, costo-beneficio.
- Contar con sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Desastre: Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento que ocasiona alteraciones intensas, graves y exceden la capacidad de respuesta de los afectados

Emergencia: Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y oportuna de la sociedad con sus propios recursos.

Evento Adverso: Cualquier situación capaz de desencadenar efectos no deseados.

Gestión de Riesgos: Proceso integral de planificación, organización, dirección, ejecución y control dirigido a la reducción de riesgos, manejo de desastres y recuperación ante eventos ya ocurridos, orientado al desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenible.

Mitigación: Formulación e implementación de medidas estructurales y no estructurales a disminuir la vulnerabilidad, conducente a un objetivo final como es la reducción y transferencia del riesgo.

Precaución: Principio por el cual se adoptan medidas oportunas de prevención en caso de duda sobre el riesgo de

desastre sin esperar a contar con la certeza científica de la ocurrencia del mismo.

Prevención: Conjunto de medidas y acciones implementadas con anticipación para evitar o impedir que se presenten y generen nuevos riesgos.

Ejemplos:

- Ordenamiento territorial
- Leyes y Ordenanzas de uso de suelo y construcción.
- Cultura del respeto ambiental

Preparación: Medidas y acciones implementadas para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños.

Su objetivo es organizar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias.

Ejemplos:

- Planes de emergencia y contingencia
- Mapas de Riesgos
- Simulacros

Reconstrucción:

Es el proceso de restablecimiento a mediano y largo plazo, de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre, evitando que se repitan las condiciones que condujeron al desastre o construir nuevos factores de riesgo.

Ejemplos:

- Recuperación de medios de producción
- Reconstrucción de puentes y vías
- Reforzamiento de infraestructura básica

Rehabilitación: Restablecer temporalmente y a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos:

- Restablecimiento temporal de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones.
- Limpieza de vías tras un derrumbe.

Desiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz

de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pasados con el fin de lograr una adecuada protección y mejorar las medidas de reducción de riesgos de desastres.

Respuesta: Comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos:

- Búsqueda y rescate
- Evacuación
- Alojamiento temporal

Riesgo:

Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro latente que provoca pérdida de vidas humanas, pérdidas económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado.

Ejemplos:

- Probabilidad de pérdidas humanas y materiales por el colapso de estructuras por causa de un sismo

Vulnerabilidad: Factor interno de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza que incrementa su probabilidad de sufrir daños.

Ejemplos:

- Viviendas construidas sin normas sismo resistentes
- Bajo nivel de percepción del riesgo
- Desorganización comunitaria e institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del GAD municipal, los servidores públicos municipales, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten en el cantón.

SEGUNDA.- Las políticas que determine el Sistema de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales y para la ciudadanía en general.

TERCERA.- Todos los proyectos de construcciones de viviendas, edificaciones y obras en general ya sean públicas o privadas que se realicen en el cantón deberán contar con la certificación de la Unidad Técnica de Gestión de Riesgo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Sección Técnica Municipal de Gestión de Riesgos realizará estudios de Gestión de Riesgos, con el propósito de actualizar el Mapa de Amenazas y el Mapa de Riesgos vigentes. Así mismo esto permitirá identificar y reducir las vulnerabilidades ya sea por actividades agrícolas, construcciones de nuevas viviendas y edificaciones en sectores consolidados en las cercanías a las colinas, ríos, o cualquier otra área.

SEGUNDA.- La Sección Ambiental Municipal, elaborará y actualizará el catastro de negocios que supongan riesgo e impacto ambiental en el territorio cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Departamento Jurídico Municipal en coordinación con la sección Técnica Municipal de Gestión de Riesgos y la Sección de Ambiente Municipal, elaborará los reglamentos e instructivos que fueren necesarios

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON ROCAFUERTE publicada en el Registro Oficial No.245 del jueves 6 de abril del 2006.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web o en la gaceta oficial municipal.-

Dado en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, a los diecinueve días del mes de Enero del 2016.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab.-Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.-La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del Jueves 07 de Enero del 2016, y del Martes 19 de Enero del 2016.-

f.) Ab.-Walter Leonidas García García.-Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-A los diecinueve días del mes de Enero del dos mil dieciséis, el Secretario de la Corporación del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad al inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remite la presente Ordenanza en original y copias ante

el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, 19 de Enero del 2016.-

f.) Ab.-Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente Ordenanza como ley Municipal.-

Rocafuerte, 19 de Enero del 2016

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 19 de Enero del 2016.-

f.) Ab.-Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el capítulo Primero artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución, Los Tratados y Convenios Internacionales, las Leyes Orgánicas, las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales, los Decretos y Reglamentos, las Ordenanzas, los Acuerdos y Resoluciones y los demás actos y decisiones del poder público.

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades

podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las Empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provinciales o municipales para la colocación de estructuras postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso y ocupación de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el artículo 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero del 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además los prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares así como redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada gobierno autónomo descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento y adosamiento, para el uso y ocupación de espacios de vía pública, como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem dispone “establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos

descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Que, la ley ibídem dispone en su artículo 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015 señala en su artículo 9.- Redes de Telecomunicaciones "... los gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, la Ley telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su artículo 4 dispone.- Uso y ocupación de bienes de dominio público.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo, regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espacio radioeléctrico.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de fecha emitido con fecha abril 17 del 2015 suscrito por el Ing. Augusto

Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información en su artículo 1 dispone que las tasas y contraprestaciones que corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes de dominio público municipal no podrán superar los techos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en las ordenanzas que emitan para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones no podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 023-2015 incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No.023-2015, contempla que conforme a lo establecido en los artículos 261 numeral 10; 313 y 314 de la Constitución de la República y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espacio radioeléctrico, en tal virtud los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo, regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015, deroga la ley especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el reglamento General a la Ley especial de Telecomunicaciones reformada, la ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en Reglamentos, Ordenanzas y demás normas que se opongán a la presente ley.

Que, la Disposición final primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones CONATEL, y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendario.

Que, en el Registro Oficial No.283 del lunes 7 de julio del año 2014, fue publicada la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas en el Cantón Rocafuerte, y que de conformidad a lo dispuesto

en Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de fecha emitido con fecha abril 17 del 2015.

Que, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015, y a lo dispuesto en el

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ROCAFUERTE.

CAPITULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Título de la Ordenanza.- El título de la Ordenanza queda como sigue: ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DENTRO DEL CANTON ROCAFUERTE

Artículo 2.- Objeto, hecho generador, y ámbito de aplicación.- la presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes y tendidos de redes ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal de Rocafuerte en espacios públicos y privados, fijar las tasas y contraprestaciones y sancionar de ser el caso su incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigentes.

Artículo 3.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen el espacio aéreo, suelo o subsuelo municipal ya sea por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes, o cualquier persona

natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o permiso ambiental.- Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable

Arcotel.- Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo.- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica.- uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras, de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso municipal de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado.

Redes de Telecomunicaciones.- Sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada.

Redes de servicio comerciales.- Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones.- Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones.- Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Artículo 6.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del sistema Nacional de áreas protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional; en áreas

y centros históricos legalmente reconocidos solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipal del Cantón Rocafuerte.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Artículo 7.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.-

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b. En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e. Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f. El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Artículo 8.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-

- a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las

fachadas de los edificios hacia el espacio público los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 9.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Artículo 10.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

Artículo 11.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión los prestadores del servicio comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiere afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

La póliza deberá ser de 50 SBU del trabajador privado en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 12.- Permiso municipal de implantación.- las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en espacio aéreo, suelo o subsuelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la dirección de Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Obras Públicas una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la

implantación.

- b. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.
- c. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental de la autoridad competente.
- d. Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- e. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- f. Certificado de línea de fábrica
- g. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h. Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
- i. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- j. Solvencia municipal, EPAPAR y Cuerpo de Bomberos.
- k. Certificado de la Registraduría de la Propiedad.
- l. Certificado de uso de suelo
- m. Costo del proyecto con firma de responsabilidad.
- n. Certificado de riesgo municipal
- o. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el

que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo se solicitará por una sola vez y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón Rocafuerte.

Para ampliación de proyectos existentes se presentaran los mismos requisitos considerados en el artículo anterior (artículo 12), así como el valor de las tasas.

Artículo 13.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 14.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 15.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 16.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo el permiso será automáticamente revocado y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 17.- De la entrega obligatoria del informe de emisiones de radiación no ionizante por parte del prestador del servicio.- Una vez que se encuentre en servicio la estación el prestador del servicio comercial solicitar por escrito a ARCOTEL o por la autoridad competente la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Obras Públicas dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria, esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Artículo 18.- Infraestructura compartida.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá

establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación, su procedimiento y aplicación se determinará en el Reglamento correspondiente.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 19.- De la obtención y renovación de los permisos por el uso de bienes de dominio público municipal.- Para la obtención del permiso se deberá presentar los siguientes documentos:

- Permiso de implantación vigente
- Informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.
- Pronunciamiento favorable de la Dirección de Obras Públicas que indique que la implantación ha adoptado las medidas de protección y mimetización para reducir el impacto visual.
- Autorización o permiso ambiental vigente emitido por la autoridad competente
- Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.
- Pago de las tasas por el permiso

Para la revocación del permiso por el uso de bienes de dominio público municipal se deberá gestionar con tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentado los documentos indicados en los literales de este artículo.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE TASAS

Artículo 20.- del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados municipales.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes ubicados en los espacios públicos o privados en el Cantón Rocafuerte por parte de personas naturales o jurídicas se cobrarán por una sola vez de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo del proyecto en USD	Valor en SBU.
De 1 a 100.000	8
De 100.001 a 500.000	9
501.000 en adelante	10

Artículo 21.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por instalación de cableado

aéreo y subsuelo.- El pago de las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de cableado aéreo y subsuelo por parte de personas naturales o jurídicas será pagado anualmente de acuerdo a la siguiente tabla

Techo cableado aéreo (metro/año) en USD	Número de habitantes en Rocafuerte
USD 0.50	0-100.000

Techo cableado subsuelo (metro/año)	Número de habitantes en Rocafuerte
USD 0.08	0-100.000

Artículo 22.-De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.

Las empresas públicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 23.-De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD-Municipal de Rocafuerte. En los casos que necesite ingresar al área de instalación se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Artículo 24.-Prohibición de cobro de otras tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte no podrá incluir tasas y otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el artículo 19 y 20 de la presente ordenanza incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte no podrá establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico por ser de competencia del Gobierno Central.

Artículo 25.-De la sanción por la falta de permiso de instalación.- Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando el servicio, el GAD-Municipal tendrá la facultad de sancionar con un valor equivalente al 20% del SBU por cada estructura y sus elementos y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Artículo 26.- De la sanción por incumplimiento en la presentación del permiso ambiental.- En caso de que el usuario requirente del servicio de implantación de infraestructura de telecomunicaciones no acredite haber obtenido el permiso ambiental, estará sujeto a una sanción del 20% del SBU diario por cada estructura y sus elementos.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial que no cuente con el permiso de implantación.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando en cualquiera de los casos sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo el GAD-Municipal de Rocafuerte tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres SBU por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación de la infraestructura en el término señalado mismo que no podrá superar los 15 días el GAD- de Rocafuerte queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos en la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo, vía pública y espacio aéreo la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 SBU y procederá a notificar al titular en su domicilio ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el GAD de Rocafuerte cobrará una multa equivalente a cinco SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado mismo que no podrá superar los quince días el GAD-Rocafuerte, queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o

materiales debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida a su estado original o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes.

Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Artículo 27.- Sanción por incumplimiento.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no esté contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre 5 y hasta un máximo de 10 SBU del trabajador privado en general, considerando el grado de afectación que se causare, los mismos que serán determinados por el periodo en que incurriere.

Artículo 28.- De las denuncias.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección Financiera y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza se aplicará la correspondiente a la acción coactiva contra el o los deudores.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza se lo deberá realizar a partir

de su publicación el Registro Oficial, generando una tasa proporcional de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar en forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año el plazo serán improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

SEXTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se concederá 90 días para que las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que dispongan de infraestructura establecida en esta normativa, para que se registren en el GAD Rocafuerte previo el pago de la tasa establecida en esta ordenanza, las Direcciones de Obras Publicas en coordinación Planificación y Ordenamiento Territorial y Financiera coordinarán acciones para crear una base de datos sobre propietarios, actividades, autorización es y registros, además se realizará un inventario actualizado de las instalaciones para verificar datos.

En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo luego de ser verificada por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los servicios comerciales deberán entregar a la Dirección de Obras Publicas municipal un listado de las coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Ingeniería en el término de 30 días de su notificación.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Por no existir a la presente fecha normas técnicas de soterramiento de redes en el espacio público subterráneo, el GAD-Municipal de Rocafuerte, expedirá o aprobará las respectivas normas técnicas cantonales necesarias para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Al momento de expedirse las normas técnicas de soterramiento de redes del espacio público subterráneo por el organismo rector el GAD-Municipal de Rocafuerte deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

CUARTA.- El GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, notificará a las empresas públicas para que en el término de cinco días a partir de la notificación entreguen al GAD-Municipal la información de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal de Rocafuerte, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición generarán una multa de cinco SBU del trabajador privado en general por cada día de retraso en la entrega de la información por parte de las personas naturales o jurídicas.

QUINTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial dentro de los quince días después de su vigencia, las personas naturales y jurídicas que ocupen el espacio aéreo, suelo y subsuelo en cualquiera de los servicios señalados y que operen dentro de las áreas en que se encuentran los ductos de soterramiento listos para su ocupación presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, suelo y subsuelo que debe contemplar la reubicación del mismo dicho plan su deberá superar los 45 días para su ejecución, contados de igual manera desde la vigencia de esta ordenanza, de no cumplirse lo dispuesto ocasionará la imposición de una multa equivalente a 100 SBU del trabajador privado en general.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición se generará una multa adicional equivalente al 10% de un SBU del trabajador privado en general por cada día de retraso al cronograma aprobado por el GAD-Municipal de Rocafuerte a través de la Dirección de Ingeniería en coordinación con la Dirección Financiera.

SEXTA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial dentro de los 90 días después de entrar en vigencia la misma las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados, registrarán esta ocupación y presentaran un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo que deben contemplar la reubicación u ordenamiento el mismo, mediante metas trimestrales o anuales que de no cumplirse ocasionaran la imposición de una multa equivalente a 100 SBU del trabajador privado en general por cada mes que incumplan los requerimientos de soterramiento ordenados por el GAD. Municipal de Rocafuerte.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición se generará una multa estipulada en el 10% de una SBU por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD-Municipal a través de la Dirección de Obras Publicas del GAD-Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

Las personas naturales o jurídicas se someterán a esta sanción en las mismas condiciones que determina el párrafo precedente.

SEPTIMA.- Procedimiento de consulta pública.- para la emisión de actos normativos el GAD-Municipal deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de los afectados o interesados en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento no tendrán carácter vinculante.

OCTAVA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD-Municipal de Rocafuerte se estará a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la *“ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas, naturales o jurídicas privadas publicada en el Registro Oficial No. 283 del lunes 7 de julio del año 2014”*, de conformidad y en cumplimiento con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.-

Rocafuerte, 12 de Febrero del 2016.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab.-Walter Leonidas García García, Secretario de La Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.-La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del miércoles 13 de enero del 2016, y viernes 12 de febrero del 2016.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-A los doce días del mes de Febrero del dos mil dieciséis, el Secretario de la Corporación del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remite la presente Ordenanza en original y

Leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza como ley Municipal.-

Rocafuerte, 12 de Febrero del 2016.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas
Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL CANTÓN
ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 12 de Febrero del
2016 -

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de La Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

